

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Hospicio Provincial de Zamora.

Anuncio.

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prodigar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando á las personas que deseen prestar el servicio prenotado, para que se presenten en las oficinas de aquí; advirtiendo

que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de *TREINTA PESETAS MENSUALES* y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme á lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 9 de Enero de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno*.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, y en los 23 y 24 del Reglamento para su aplicación, se publica en

este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Castroverde de Campos es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada, á fin de que en el plazo de quince días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente al Alcalde del expresado término municipal ó le presenten por escrito las reclamaciones que estimen procedentes en contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo á la mencionada Autoridad municipal que en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 citado, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado y que remita á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 2 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,
José Mora.

Carretera de tercer orden de Villamayor de Campos á la provincial de Villada.

TROZO 1.º

Término municipal de Castroverde de Campos.

Número de orden.....	CLASE de finca.	PROPIETARIO		COLONO		OBSERVACIONES
		NOMBRE	Residencia.	NOMBRE	Residencia.	
1	Tierra	Narciso de la Cuesta	Valladolid	Rafael Grajal Collantes	Castroverde	
2	idem	Celestino Casado Ortiz	Castroverde			La posee él
3	idem	Angel Mazo Linacero	Villalpando	Rafael Grajal Collantes	Castroverde	
4	idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	
5	idem	Emeterio Salado y hermanos	Castroverde			La posee él
6	idem	Susana Martínez	Valladolid	Francisco Grajal Collantes	Castroverde	
7	idem	Lauro Guerra Maroto	Castroverde			La posee él
8	idem	Bernardino Medina Salado	Idem			Idem
9	idem	Susana Martínez	Valladolid	Francisco Grajal Collantes	Castroverde	
10	idem	Lauro Guerra Maroto	Castroverde			La posee él
11	idem	Rafael Grajal Collantes	Idem			Idem
12	idem	Susana Martínez	Valladolid	Francisco Grajal Collantes	Castroverde	
13	idem	Pedro Fernández Salado	Villardefallaves	Afrodisio Fraile	Idem	
14	idem	Emiliano Carnero (por sus hijos)	Villanueva Campo	Ignacio González	Idem	
15	idem	Lucio Medina Salado	Castroverde			La posee él
16	idem	Bernardo Martínez Morejón	Idem			Idem
17	idem	Pedro Cañibano y hermanos	Idem			Idem
18	idem	Nicasio Fernández Medina	Idem			Idem
19	idem	Bernardino Medina Salado	Idem			Idem
20	idem	Antonio Morejón Abad	Idem			Idem
21	idem	Bernardo Martínez Morejón	Idem			Idem
22	idem	Bruno López Pérez (hijos)	Idem			Idem
23	idem	Susana Martínez	Valladolid	Francisco Grajal Collantes	Castroverde	

Castroverde de Campos 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Morejón.—El Secretario, Julian Morejón.—Es copia.—Roja.

(Gaceta del 4 de Enero de 1905).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Palau, apoderado de D. José Requena Calabrig, almacenista en esta Corte, en solicitud de que se declare que los alcoholes desnaturalizados obtenidos de los orujos de la última cosecha puedan circular en los envases usuales, y que se deje sin efecto el procedimiento que incoa la Administración de Consumos de esta Corte por la detención de un bocoy de dicho alcohol, que en unión de otros cuatro y con la guía correspondiente le ha remitido D. Ramón Calatayud, fabricante de Aspe (Alicante), devolviéndole aquella las 500 pesetas que ha depositado para poder retirar el género:

Resultando que el solicitante manifiesta que la detención obedece á que el bocoy tiene una capacidad superior á 500 litros, y venía rotulado con tinta negra en lugar de verde, según previene el artículo 94 del reglamento:

Visto el mencionado texto legal y la Real orden de 9 de Noviembre último:

Considerando que esta soberana disposición autoriza á los fabricantes que tenían adquiridos ó contratados orujos en 1.º de Octubre para que, por excepción, puedan destilarlos en el presente año y preparar alcoholes desnaturalizados, y, dada la limitación del privilegio, sería injusto obligar á dichos industriales á adquirir envases de capacidad determinada, porque los gastos que se les ocasionarían haría ilusoria la concesión, otorgada con el propósito de evitar perjuicios á los que habían adquirido la primera materia mencionada al amparo de la legislación anterior:

Considerando que así lo entendió ese Centro al manifestar en 11 de Noviembre á la Administración de Hacienda de Albacete que los destiladores referidos no estaban obligados á emplear envases de capacidad determinada para los alcoholes desnaturalizados que preparen, á cuya disposición debe darse carácter general y la publicidad necesaria; y

Considerando que de cuanto antecede se deduce que no puede mantenerse la detención del bocoy arriba citado, si bien es justo reconocer que la Empresa de Consumos de esta Corte ha procedido con plausible celo, puesto que no conocía lo ordenado por este Centro;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice la circulación en los envases usuales, cualquiera que sea su capacidad, de los alcoholes desnaturalizados que preparen los fabricantes á quienes se ha concedido que, por excepción, destilen con tal objeto y sólo en el presente año las orujos de la última vendimia, y que se ordene á la Administración de Hacienda de esta provincia que deje sin efecto la detención del bocoy referido por la Empresa de Consumos de esta Corte, de que antes se ha hecho mención, y ordene la devolución al receptor del mismo de las 500 pesetas que ha depositado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

Ayuntamientos.

RABANALES

Don José del Río Pérez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Rabanales.

Hago saber: Que por anuncio fecha 28 de Octubre próximo pasado, se anuncia la primera subasta para el arriendo de consumos de este distrito á venta libre, señalando para la misma á los diez días que apareciera inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y con motivo de haberse señalado nuevos cupos, este Ayuntamiento acordó dejar sin efecto dicha subasta, y señalar de nuevo para la misma el décimo día al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con las mismas condiciones que en la anterior, haciendo constar que el arriendo será de uno á cinco años y bajo el tipo de 7.112 pesetas 57 céntimos.

Rabanales 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José del Río. R—12

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico municipal de este distrito, se anuncia vacante su provisión en término de treinta días, durante los cuales los que se hallen en condiciones con arreglo á la nueva ley de optar á su desempeño, presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento, advirtiéndole que se halla dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cien almas pobres que el Ayuntamiento designará.

Manganeses de la Polvorosa 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Cobreros. R—21

OTERO DE CENTENOS

Don Lorenzo Martínez Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Centenos.

Hago saber: Que al décimo día siguiente á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de uno á tres años de los derechos de consumos y sus recargos de este distrito municipal, bajo el tipo de 1.188 pesetas 77 céntimos en cada un año, dando principio en 1.º de Enero de 1905, advirtiéndole que de no verificarse el arriendo por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta á la misma hora el décimo día siguiente al de la primera, por término de un año, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Otero de Centenos 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Martínez. R—18

CARBAJALES

Habiendo tenido resultado negativo las subastas del arriendo de consumos á venta libre para esta villa en los años 1905, 1906 y 1907, según está anunciado; dando cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente: Que el Ayuntamiento y Junta de esta villa ha acordado anunciar el arriendo con facultad de exclusiva en la venta de los grupos de carnes, líquidos y sal, por el término de tres años y con sujeción á las bases que de manifiesto se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo efecto la primera subasta tendrá lugar el día once del corriente, la segunda el día diecinueve con los precios rectificadas de venta y la tercera el día veintisiete, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo sólo será válido por un año.

Carbajales 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Marbán. R—11

ARQUILLINOS

Don Salvador Gómez Gómez, Alcalde Constitucional de Arquillos.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas anunciadas de consumos á venta libre en este distrito para el año actual, se anuncia otra con exclusiva por un año de los derechos de carnes, líquidos, alcoholes y sal, que tendrá lugar el octavo día hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del mismo en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado, se verificará una segunda á los ocho días siguientes y á las mismas horas y si tampoco tuviese efecto, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes de celebrada la segunda, todo conforme con lo dispuesto por el vigente Reglamento de consumos.

Arquillos 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—13

TAPIOLES

Don Zenón Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapioles.

Hago saber: Que con el fin de verificar el arriendo con facultad á la exclusiva de los grudos

de líquidos y carnes que se consumen en este término municipal, se sacan á pública subasta por término de un año ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año próximo de 1905, bajo el tipo total de la suma que consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de su mañana.

En el caso de no tener efecto esta subasta, se anuncia la segunda para los ocho días después, á la misma hora, local é iguales formalidades anunciadas para la primera, con los precios rectificadas de venta.

Si en esta segunda tampoco se verificara el remate, se celebrará una tercera pasados los ocho días siguientes á la anterior y bajo el tipo total de las dos terceras partes de la cantidad importe del arriendo.

Tapioles 30 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Zenón Fernández. R—17

ARGUJILLO

Don Pascual Tejedor Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á la exclusiva las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal, para cubrir parte del encabezamiento de consumos señalado á esta villa para el año de 1905, cuya subasta, que se verificará por pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma el día décimo, á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce, bajo el tipo total de 3.263 pesetas 28 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación, será preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará á favor del Ayuntamiento una fianza en metálico igual á la cuarta parte del precio por el que sea adjudicado el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda ocho días después, con las mismas formalidades, rectificándose los precios de venta y si tampoco esta tuviera efecto, se verificará la tercera y última el noveno día, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de 3.263 pesetas 28 céntimos, haciendo la adjudicación en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren dicho tipo,

Argujillo 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Pascual Tejedor. R—15

VILLABUENA

Autorizado este Ayuntamiento para realizar el arriendo con la facultad de la exclusiva en la venta de los grupos de carnes, líquidos y sal, que se consuman en este término municipal, se saca á pública subasta por el término de un año de 1905, que dá principio el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre próximo, bajo el tipo de 3.573'60 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se verificará á los diez días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, en el caso de no tener efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el octavo día siguiente hábil al de la primera, á las mismas horas y local destinado, con las mismas formalidades que la primera, y si tampoco diese resultado la segunda subasta, se celebrará la tercera pasados los ocho días siguientes hábiles, bajo el tipo total ó sea las dos terceras partes del cupo del arriendo y precios de la venta rectificadas.

Villabuena 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Melchor Lorenzo. R—14

CASTROGONZALO

Don Modesto Tapioles González, Alcalde Constitucional de esta villa de Castrogonzalo.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta del arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos de esta villa; tendrá lugar nuevamente en esta Casa Consistorial la primera subasta de los mismos, sus recargos y sal para los años 1905, 1906 y 1907, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 4.670 pesetas 66 céntimos en cada un año. Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo expresado, siendo indispensable acreditar haber consignado el cinco por ciento como garantía necesaria para hacer postura, en la forma que preceptúa el vigente Reglamento y sujetarse al cumplimiento de las condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrogonzalo 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Modesto Tapioles. R—19

BUSTILLO DEL ORO

Don Primitivo Enriquez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que á los diez días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos (excepto el trigo y sus harinas) comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento, por el término de tres años, que darán principio el 1.º del corriente mes de Enero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 4.496 pesetas 2 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará fianza también en metálico igual á la cuarta parte del precio de la adjudicación.

El precio señalado para la subasta es por cada un año y si quedase sin efecto la primera, se celebrará una segunda en el mismo local y horas señaladas, á los diez días siguientes y con iguales condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Bustillo 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Primitivo Enriquez. R—16

CEDULAS PERSONALES

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Hermisende
Quiruelas de Vidriales
Piedrahíta de Castro
Luelmo
Villamor de la Ladre
Torrefrades
Villabrázaro
Palacios de Sanabria

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Cadiz

Continuación (1)

63. Resultando: que de las diligencias de inspección ocular del Juzgado, de los fóllos 440, 457 vuelto y 679 bis, y de los informes médicos fóllos 520 y 739 aparece que ninguno de los ocho individuos referidos presenta cicatriz ni señal alguna por las que se demuestre la efectividad de los malos tratos que dicen haber sufrido; la mayor parte de los cuales han debido, según la Academia de Medicina y los facultativos, dejar, si hubieran existido, señales indelebles necesariamente; sin que tampoco se les observe la existencia de afección alguna debida á los tormentos; deduciendo al ver la integridad completa de sus cuerpos, que los malos tratos de que hablan no existieron; añadiendo al ocuparse de Roque Alfaro ó sea del cuarto, que debió morir en el tormento convertido en una masa informe de haberse realizado los actos de que se queja, y al referirse al sexto, que debieron también producirse grandes inflamaciones y heridas.

64. Resultando: que José Pérez Jiménez, de sesenta años, padre de José Pérez Romero, en la carta del fóllo 54 y declaración del 651 dice: que diez ó doce guardias le dieron palos en todo el cuerpo, cabeza, piés y orejas, echando sangre por todas partes y desgajándole las orejas, rompiéndole á fuerza de palos la blusa, y que tiene inflamada la parte izquierda del pecho; examinado, el Médico de Ronda D. Gabriel Pérez Vargas, pariente de este individuo (fóllo 834), y que se dijo lo había reconocido, manifestó, que fué llamado á la Cárcel por su pariente, el cual se lamentaba de que le habían detenido sin razón, y le pidió influyese para que lo pusiesen en libertad, diciéndole además que lo reconociese, á lo que se negó el D. Gabriel porque dijo que no iba con carácter oficial, y que si quería, que pidiese reconocimiento al Médico de la Cárcel que estaba presente, conviniendo ambos facultativos, aunque sin reconocer al Pérez, que una pequeña costra que éste tenía detrás de una oreja, era una manifestación de herpetismo (fóllo 809). En la diligencia del fóllo 679 no se le observa nada, y los Médicos de Alcalá, al declarar al fóllo 739 bis, aseguran así mismo, que no tiene señal alguna en su cuerpo que demuestre las violencias de que dice haber sido víctima, que no podrían faltar en manera alguna si fuesen ciertas sus afirmaciones; debiendo recordarse aquí que la Academia de Medicina ya había afirmado que habiendo echado sangre por todo su cuerpo, debía forzosamente suponerse la existencia de numerosas heridas que debían haber dejado cicatrices de carácter permanente é indeleble.

65. Resultando: que Antonio Saborido Alvarez en la carta fóllo 33 y declaración fóllo 658 asegura que cuatro hombres durante trece horas, estuvieron dándole palos, vergajazos, puntapiés y bofetadas en el cuerpo y en la cabeza, de la cual echaba mucha sangre; Juan Villalón Jiménez, en la carta fóllo 36, nota del 65 y declaración del 428, dice: que diez ó doce hombres le dieron otros tantos palos en la cabeza, y el cabo Manzano otra paliza hasta que le vió hecho pedazos el cuerpo y la ropa; y Juan Pulido Jiménez, en la carta 37, nota del 61 y declaración del 436, expresa que durante catorce horas, cinco guardias relevándose de minuto en minuto, le dieron una gran paliza, y golpes en el pecho con una piedra hasta caer al suelo sin sentido. Según resulta de las diligencias fóllos 440 y 679, ninguno de estos individuos presenta cicatriz ni señal alguna, y sólo el último tiene varias pequeñas manchas en la espalda, debidas á pustulillas dermatosas, y Pulido una mancha pigmentaria en el codo derecho; y según dicen los facultativos en el fóllo 520 números 2 y 4, conformes con el tan repetido dictamen de la Academia, que de ser ciertas las violencias de que dicen haber sido objeto, necesariamente les hubieran quedado cicatrices indelebles que las denunciasen, y su absoluta ausencia demuestra la falta de verdad de sus afirmaciones.

66. Resultando: que en la carta del fóllo 37 firmada por Diego Alvarez Pulido, se dice que á este sujeto, de 75 años de edad, le dieron bofetadas en el cuartel llevándolo á la Cárcel, de la cual le sacaron al día siguiente, dándole una paliza con varas hasta que se consaron: al comparecer ante el

Juzgado especial este individuo (fóllo 659 vuelto) negó en absoluto haber sufrido malos tratos, afirmando que ni sabe escribir, ni por consiguiente ha escrito la carta, ni la firmó ni autorizó á nadie para que la escribiera.

67. Resultando: que en la carta del fóllo 39 nota del 64 y declaración del 438, Antonio Vilches Alvarez, y en la carta del mismo fóllo 39 y declaración del fóllo 430 Francisco Navarro Vázquez, dicen: que cada uno de ellos recibió una paliza dada por cuatro ú ocho guardias, con palos y vergajos hasta caer el primero al suelo; y en la diligencia de inspección ocular (fóllo 440) se consigna que el primero tiene una cicatriz redonda en la espina de la pierna izquierda, y el segundo otra redondeada en la pierna derecha que dice haber sido producida por un palo: que los facultativos en el informe del fóllo 520, números siete y ocho, dicen que la cicatriz que presenta el Vilches es consecutiva á un grano ó forúnculo, y la que se ve al Navarro procede de una úlcera antigua y atónica, con pérdida de sustancia y por sus caracteres no la creen producto de un traumatismo; sin dar importancia tampoco á otra pequeña cicatriz, que se le ve en el dedo medio de la mano izquierda, porque es tan insignificante que la creen debida á un desgarramiento en otro accidente casual; entendiéndose por las mismas razones que han tenido en cuenta al ocuparse de los otros reconocidos y de acuerdo con el dictamen de la Academia, que la falta de señales y cicatrices en el cuerpo de estos individuos, es una prueba evidente de que no han sufrido las violencias de que se quejan.

68. Resultando: que en la carta del fóllo 40 y declaración del 439, José Listan Pulido, manifiesta que el seis de Agosto por la tarde fué detenido y llevado al cuartel, en donde ocho ó diez guardias le golpearon, con palos y varas en las orejas, piés y manos, dándole una paliza en las plantas de los piés y cuatro ó cinco porrazos en el pecho, observándose, según consta en la diligencia del fóllo 440, que tiene una señal rojiza debajo de cada tetilla y algunas manchas blancas en la espalda, manifestando los médicos (fóllo 520) que no se observa en este individuo señal alguna en las orejas, manos ni piés donde debieran existir, caso de haber sido objeto de las violencias que expresa; y que las señales rojizas que tiene en el pecho son manchas pigmentarias así como lo son de vitiligo, independientes unas y otras de todo traumatismo, las que tiene en la espalda, y que como de haber sufrido los golpes que expresa, hubieran tenido precisamente que quedar cicatrices y señales en las regiones contundidas, la ausencia de ellas demuestra la inexistencia de los martirios de que dice haber sido víctima; siendo el estado de los órganos de su cavidad torácica completamente fisiológicos.

69. Resultando: que Juan Vázquez Torres (a) Treinta, condenado á la pena de reclusión perpétua por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la carta del fóllo 42, nota del 60 y declaración 341 y 450 dice: que el día 3 de Agosto fué llevado á la cárcel y al entrar le dieron un golpe con un fusil en la pierna, que le dejó medio cojo, pegándole cuatro guardias, puñetazos, culatazos y bofetadas hasta tirarlo al suelo, que el cuatro lo sacaron para el cuartel, donde le dieron cuarenta bofetadas, y durante diez y ocho horas le pegaron con furia verdadera en todo el cuerpo, relevándose de minuto en minuto, dándole además puñetazos y fuertes golpes con una piedra en el pecho. En la diligencia de inspección del fóllo 457 vuelto se consigna que tiene dos cicatrices en el brazo izquierdo, como de entrada y salida de un proyectil (resultó herido de bala en la refriega) y en el homóplato izquierdo otra pequeña cicatriz redondeada; los médicos forenses en el número doce de su informe (fóllo 520) manifiestan que las cicatrices del brazo han sido producidas por un proyectil que no produjo lesión ósea; y la del borde superior del homóplato, por un forunculillo antiguo; que sus órganos torácicos se hallan en completa normalidad funcional; y encuentran tan inverosímil, la relación de sus tormentos, que creen que con la tercera parte de los que dice haber sufrido, hubiera sucumbido cualquier hombre.

70. Resultando: que en la carta del fóllo 45 y declaración de los 343 vuelto y 451 José Jiménez Hormigo, condenado á doce años y un día de reclusión temporal por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, manifiesta: que el día 3 de Agosto fué llevado al cuartel, donde le dieron *bullonazos* con un fusil, causándole tres ó cuatro heridas; y luego una

(1) Véase el BOLETIN núm. 3.

paliza que duró tres horas, dada por diez y seis ó diez y ocho guardias, cayendo al suelo varias veces, levantándole á palos y puntapiés, y llevándolo á la cárcel: que el día cinco lo llevaron otra vez al cuartel, en donde le volvieron dar á otra terrible paliza, golpes con una piedra en el pecho, y palos en todo el cuerpo, orejas y pies; produciéndole grandes heridas, reventándole todo el cuerpo incluso el pecho y chorreando sangre; repitiendo las palizas tres días seguidos. De la diligencia de inspección ocular (fólio 457 vuelto) aparece que tiene unas pequeñas manchas blancas en el brazo izquierdo y espalda, y una pequeña cicatriz en el brazo derecho: manifestando los facultativos de Sevilla en el número trece de su repetido informe fólio 520, que las citadas manchas y cicatriz son producidas por erupciones causadas por el sudor y el polvillo de los cereales y la falta de aseo, considerando absolutamente falso cuanto sobre sus martirios tiene afirmado este individuo; porque según los peritos los Santos que se encontraban asistidos de la protección de Dios, sucumbieron en ellos con menos actos violentos, ó salieron de ellos tristemente mutilados; y las heridas que forzosamente debieron haberle producido á este individuo, los tormentos de que se queja, no le dejaron cicatriz alguna.

71. Resultando: que con relación á Bartolomé Alfaro Ruiz, que declaró á los fólios 125 y 453 manifestando que hallándose en El Gastor, el primero de Agosto del año último, en unión de Baltasar Cano y sus hijos Juan, Diego é Isabel Cano, llegaron tres parejas de la Guardia civil y le dijeron así como á José y Juan Cano que volvieran á Alcalá, como lo efectuaron, presentándose en el cuartel en la mañana del dos en donde estaba un Teniente, un sargento y un cabo, y desnudándole de cintura á arriba le dieron muchos golpes con las manos y los pies, hiriéndole en un dedo; examinado por el Juzgado (fólio 457 vuelto) presenta dos pequeñas cicatrices en el dedo meñique de la mano izquierda: los facultativos en su informe (fólio 520 número diez y siete) dijeron: que no se comprende cómo, siendo golpeado este individuo, según dice, con las manos y los pies, resultó con una herida incisa en un dedo, al lado de otra que él asegura haberse causado segando; y entienden, que ambas lesiones tienen la misma procedencia: evacuadas las citas hechas al padre y á los hijos Cano (fólios 130 vuelto, 131 y vuelto y 132 y vuelto) todos ellos manifiestan que no fueron detenidos ni maltratados, é ignoran que lo fuese Bartolomé Alfaro.

72. Resultando: que Cristóbal Vega Fernández en la carta del fólio 49 y declaración del 653 vuelto, dice: que lo condujeron á la cárcel desde Pruna donde lo detuvieron y llevándolo luego al cuartel donde le dieron una gran paliza en todo el cuerpo y en las orejas: en la diligencia de inspección fólio 679 bis se consigna, que presenta una cicatriz en la parte posterior del cuello y dos en la espalda: los facultativos de Alcalá del Valle (fólio 739) dicen: que la cicatriz del cuello y parte infraescapular izquierda, proceden de forúnculos, y la otra de la espalda, fué originada por una erosión, y todas ellas más antiguas al primero de Agosto de mil novecientos tres; y que los dolores de que se queja, proceden de reumatismo articular crónico, de que le asiste uno de los médicos que firman el informe.

73. Resultando: que en la nota del fólio sesenta y dos, y declaración del 554, manifestó Francisco Vilches Domínguez, que con la cara vuelta á la pared, le dieron más de cien palos, después patadas, luego otra paliza en los pies descalzos, y finalmente, al bajar la escalera, más palos en la cabeza; durando estos tormentos dos horas; en la diligencia del fólio 557 vuelto aparece únicamente que tiene unas manchas en el brazo izquierdo; que los médicos (fólio 614) dicen: que son pigmentarias, independientes de todo traumatismo, y considerando inverosímil que los hechos de que se queja este individuo, sean ciertos, puesto que necesariamente debieron quedarle señales indelebles de los golpes recibidos; conforme en un todo con lo expresado por la Academia en los números primero, cuatro, diez y veintiuno de su informe (fólio 403).

74. Resultando: que del mismo modo José Jimenez Carnero (nota fólio 59 y declaración del 553), José Aguilera Gallego (fólio 109 vuelto y 657), José Romero Rancero (fólio 81 y 668), otro José Romero Jimenez conocido por Francisco (111 vuelto y 577) Pedro y Juan Ruiz Pérez (fólio 113 vuelto, 129 vuelto, 670 vuelto y siguiente), Pedro Vargas Ayala (108 y 646 vuelto) y Pedro Cabello Pérez (672

vuelto) manifiestan respectivamente: que le dieron patadas en sus partes, dos ó tres bofetadas y palos, bofetadas, palos y bofetadas, palos en la espalda y bofetadas; no presentando cicatriz ni señal alguna que revelen las violencias, ni existiendo otra prueba que las haga presumir.

75. Resultando: que Benito Jimenez Alvarez (fólios 115 y 555), expresó que fué maltratado por los guardias durante cuatro horas con palos en la espalda, y poniéndole palillos entre los dedos hasta reventárselos; cuyos tormentos debieron dejar, según los médicos y la Academia, señales evidentes y visibles, sin que se observe en todo su cuerpo, la más pequeña mancha ni cicatriz que los compruebe y denuncie.

76. Resultando: que á Eugenio Caballero Pérez (fólio 82), Juan Ayala Aguilera (245 y 342 vuelto), Juan Alvarez Marin y Manuel Barroso Ponce (carta del fólio 54), no fué posible recibirles declaración, porque según la diligencia del fólio 665, han emigrado á Buenos Aires, á cuyo punto parece que también se marcharon el Rondino y otros que aparecían como cabezas y directores del movimiento.

77. Resultando: que con relación á las manifestaciones hechas en la carta del fólio 245, de que habían sido maltratadas las esposas y madre de Juan Ayala, Fernando y Antonio Vazquez, Juan Alvarez Marín y Andres Gavilán Martiñan, aparece: al fólio 672, que Concepción Alvarez, querida del último; Antonia Velasco, querida de Fernando Vázquez, fólio 710, y Josefa Gavilán, madre del mismo, 709, exponen: la primera que los guardias le dieron dos ó tres palos sin causarla lesión, y las otras que recibieron bofetadas, sin comprobarse por ningún medio sus afirmaciones.

78. Resultando: que de la relación y testimonio de los fólios 237 y siguientes así como de las diligencias del fólio 488, aparece: que casi todos los individuos que formularon las quejas de haber sufrido tormentos, se hallan procesados en el sumario por sedición, y en las causas instruidas por la jurisdicción de guerra, en una de las cuales, recayó ya sentencia contra algunos de ellos.

79. Resultando: que habiéndose dibujado desde el comienzo del sumario, la sospecha de que el movimiento sedicioso de Alcalá del Valle tenía en su origen y desenvolvimiento carácter anarquista, por más que en ocasiones aparecía con el de socialista y en alguna como no definido y limitado solo á secundar la huelga acordada para el primero de Agosto, creyó el que provee, que no sería ocioso depurar este extremo, y, al efecto, dictó la providencia de diez de Septiembre (fólio 225) que dió por resultado la unión al sumario (fólio 358 al 383) de varios documentos, remitidos por el Sr. Gobernador civil de Cádiz. Aparece de ellos que, efectivamente el carácter y tendencia del movimiento, fueron anarquistas; que la Sociedad obrera establecida en Alcalá del Valle, que fué clausurada por orden judicial en treinta de Junio de 1903, y que al parecer se había creado para procurar el mejoramiento moral y material de la clase jornalera, desde su principio demostró pronunciadas tendencias libertarias; predicándose en sus reuniones, la abolición de la propiedad privada, de los actuales poseedores y el reparto de ella entre los asociados; el olvido de todo principio religioso; el *boycottage* para todo aquel que no pertenecía á dicha sociedad: la rebeldía á todo principio de autoridad y orden; la unión natural de ambos sexos, sin solemnidades religiosas, ni aun civiles; el incumplimiento del deber, que con arreglo á las leyes tiene todo ciudadano de servir á la patria con las armas: sustituyendo en sus saludos el santo nombre de Dios que en absoluto desterraron por las frases de «Salud compañero» «Salud y revolución social» ó «Salud y anarquía», y apedreando y maltratando á aquellos que no se sujetaban á esta fórmula: fijando fecha para el reparto de los bienes, con la particularidad, verdaderamente extraordinaria, de que entre más de novecientos jornaleros, apenas si llegaban á ochenta los que no tenían una suerte de tierra que poder cultivar: atribuyéndose por esta consideración, la tendencia torcida que siguió la Sociedad, á la predicación y propaganda de oradores extraños al pueblo.

80. Resultando: que además de los datos que, en justificación de tales tendencias, facilitó el Gobierno de provincia, el Juzgado, oyó los testimonios de cuantas personas tienen en Alcalá del Valle alguna significación social ó económica de reconocida é intachable honradez, y cuya veracidad no fuera dudosa, apareciendo, de sus manifestaciones

confirmado cuanto se consigna en el resultando anterior (fólios 26, 143, 260, 596, 675, 711, 735 vuelto, 737, 762, 784 al 86, 789, 791, y 832, entre otros). Y aun entre los que se dice atormentados hay alguno que como, por ejemplo, Antonio Saborido (fólio 658) y Juan Valle (678) dijeron: que eran socios, porque de no serlo, no había posibilidad de ganar un jornal porque los asociados impedían trabajar á los que no lo eran; haciendo igual manifestación Francisco Pulido (fólio 678 vuelto) y expresando José Martínez Ponce (fólio 666) que dejó de pertenecer al Centro Obrero porque como fueron á predicar á él cuatro ó cinco forasteros, oyó una noche hablar á uno de ellos del reparto de los bienes, lo cual no le gustó; porque toda su vida á sido republicano federal, de orden y honrado; y no le parece bien que se despoje á un individuo de lo que le pertenece: habiendo también manifestado, el Sr. Cura Párroco de Alcalá, D. Juan María Sánchez Blanco (fólio 757) que cuando se estableció la llamada Sociedad de Agricultores, se ofreció espontáneamente á dar una clase en la Escuela de la misma, siendo rechazada su oferta, porque le dijeron que las ideas del sacerdote no estaban en armonía con las suyas: debiendo recordarse en este lugar que algunos de los socios que se dijeron atormentados se dirijian al semanario *Tierra y Libertad* de ideas libertarias confesadas por él diciendo «compañeros de *Tierra y Libertad*» y que los maestros de las escuelas de los centros obreros de Grazales y de Benaolan, lo fueron los zapateros Juan J. García y Suescum Guñida, de ideas conocidamente anarquistas.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á los procesados José Joaquín Venancio de la Iglesia, María Lorenzo Trufero y José Mateos Marino, casados, jornaleros, de veintisiete, veintiocho y veinticinco años respectivamente, vecinos que fueron de Fariza, para que á término de diez, días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibidos que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mariano Cuesta.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela. R—23

FUENTESAUICO

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en causa que instruyo sobre robo de dos caballerías menores, de la pertenencia de Rafael Amigo y otro, vecinos de Santa Clara de Avedillo, he acordado se proceda á la busca de dichas dos caballerías menores, las cuales tienen las señas siguientes:

Un burro bastante fuerte, de pelo negro, de siete años de edad y alzada regular; y otro burro pelo pardo, pequeño, rozado en la parte posterior del aparejo, y con los cascos de las manos agrietados.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de repetidos pollinos, ocupándolos allí donde se encontraren y remitiéndolos con las debidas seguridades á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Fuentesauco á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—26